



SELLO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y CINCO.

Por lo tanto = Dijo que en virtud del Decreto hecho por esta Audiencia en el Cabildo celebrado el día nueve del Corriente mes y año hizo Calalicata de una fanega de trigo de las de su cuenta y quarenta que ay en las trojes del Alcazar y produjo setenta y quatro panes de veinte y cinco onzas cada uno y celerin y medio de salvado y rebafados dos panes de Coruenda y un quarto de la tabla y hogaza y media de bendidurias y tres más del medidor haze todo quince quantos y tres más por lo que quedan setenta panes y veinte y tres más del salvado que ymporta todo treinta y tres Males y veinte y dos más, y haviendo ymportado los Pontes de dho trigo Real y quaxillo, por fanega, y un Mal por cada quinze de las que se an suuido adhas trojes sale cada fanega por once quantos y medio que restados de los dhos treinta y tres Males y veinte y dos más quedan líquidos treinta y dos Males y diez más de que he ande dar al Depositario por cada fanega dos Males y veinte y dos más para los gastos causados en las diligencias y providencias de dho Alcazar lo que pone en noticia de dho Audiencia para que sobre ello resuelva lo que sea mas del Quaxado. Como tambien el que considerando el gran de Consumo del pan de la Refa reguló al Refero las dos hogazas de las bendidurias a hogaza y media por cada fanega ynterin esta Audiencia resuelva

